



**RESOLUCION No. CSJCOR21-644**  
30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00520-00**

**Solicitante:** Dr. Efraín Sarmiento Abadía

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

**Funcionario Judicial:** Dr. Alonso Andrés Pinto Villeras

**Clase de proceso:** Verbal sumario de fijación de alimentos

**Número de radicación del proceso:** 23-162-31-84-001-2020-00062-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de septiembre de 2021, el abogado Efraín Sarmiento Abadía, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, por el trámite del proceso verbal sumario de fijación de alimentos para la cónyuge promovido por Tatiana Julieth Arguello Díaz contra Jhon Rober Garcés Reyes, radicado bajo el No. 23-162-31-84-001-2020-00062-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“En Fecha: 12/03/2020 a las 12:10:37 p.m., presenté en el juzgado primero civil del circuito de cerete – Córdoba, por encontrarse de turno para reparto, dos demandas,*

- *ASIGNANDOLE EL NUMERO DE RADICACION 23162318400120200006200, correspondiéndole el reparto al Juzgado de Circuito – Familia 001 Cerete:*

- *a) Demandante: TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ*

*Demandado: JHON ROBER GARCES REYES*

*Apoderado de la parte Demandante: EFRAIN SARMIENTO ABADIA, Proceso: Verbal Sumario Fijación de alimentos para la menor VALERIA GARCES ARGUELLO.*

- *b) Demandante: TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ*

*Demandado: JHON ROBER GARCES REYES*

*Apoderado de la parte Demandante: EFRAIN SARMIENTO ABADIA, Proceso: Verbal Sumario Fijación de alimentos para la CONYUGUE.*

- *2. Posteriormente en Fecha: 9/07/2020 a 11:37:34 a.m., recibo comunicación del Juzgado de San Carlos \_ Córdoba el ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO NÚMERO RADICACIÓN: 23678408900120200015700, correspondiéndole el proceso de demanda de alimento de la menor por competencia.*

- 3. El proceso por alimentos a la conyugue, no ha tenido ninguna actuación, en la plataforma TYBA, se ve el auto donde el Juzgado envía el expediente por competencia al Juzgado de San Carlos Córdoba”.

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-509 del 21 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alonso Andres Alonso Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2021).

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 29 de septiembre de 2021, el doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Trámite del Proceso:

09/07/2020	Presentación de acción de tutela
26/11/2020	Inadmite demanda.
18/12/2020	Admite demanda
26/01/2021	Notificación al demandado
08/02/2021	Contestación demanda
09/03/2021	Contestación excepciones
28/09/2021	Fija fecha audiencia

*Es cierto lo manifestado por el doctor EFRAIN SARMIENTO ABADIA presentó la demanda a que hace referencia, con el trámite señalado en el anterior numeral.*

*Sobre que se estaba pendiente de continuar el trámite, se le informa que mediante auto de 28 de septiembre de 2021, se fijó la fecha para la celebración de la audiencia, y se resolvió lo relacionado a la entrega de títulos, como se anexa a esta respuesta.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Efraín Sarmiento Abadía, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, no le ha dado el impulso procesal a la demanda que adelanta ese despacho, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, le informó y acreditó a esta Corporación en relación al caso en estudio, todas las actuaciones que ha adelantado en el proceso referenciado.

Adicionó, además, que estaba pendiente de continuar con el trámite procesal correspondiente, razón por la que a través de auto del 28 de septiembre de 2021, fijó la fecha para la celebración de la audiencia, y resolvió lo relacionado con la entrega de depósitos judiciales, tal y como lo adjuntó al informe de respuesta requerido por esta corporación.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir la providencia del 28 de septiembre de 2021 por medio de la cual fijo fecha para la audiencia, y además ordenó lo relacionado con la entrega de títulos, dentro del proceso verbal sumario de fijación de alimentos para la cónyuge que se adelanta en dicho despacho.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Efraín Sarmiento Abadía.

Además, es importante señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar en alternancia; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

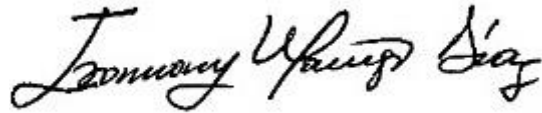
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del proceso verbal sumario de fijación de alimentos para el cónyuge promovido por Tatiana Julieth Arguello Díaz contra Jhon Rober Garcés Reyes, radicado bajo el No. 23-162-31-84-001-2020-00062-00, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00520-00, presentada por el abogado Efraín Sarmiento Abadía.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, y por este mismo medio al abogado Efraín Sarmiento Abadía, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac